

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SANTIAGO DEL ESTERO

**DECRETO N° 0.179/2009**  
Sgo del Estero, 24 de Abril de 2009  
Ref Expte N° 954/13/2008

**VISTO:**

El Decreto 1092/2008, de fecha 22 de Julio de 2008; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Decreto establece los requisitos que deben solicitar los agentes de retención, a los efectos de no cumplir con su obligación de retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Productores Primarios;

Que es necesario establecer en disposiciones legales, el mecanismo de la retención por parte de los Agentes para no desvirtuar los objetivos buscados por el Legislador en el Artículo 210, Inc. Ñ), de la Ley N° 6.792;

Que, además, a efectos de no reiterar en forma anual la emisión de normas reglamentarias como el presente se busca definir una pauta directriz general que sea seguida por todos los actores económicos ligados a la producción primaria, y que la misma fue solicitada por Instituciones intermedias vinculadas al sector;

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestando que “..no existiendo contraposición entre el texto del proyecto de decreto con la ley de fondo, y no habiendo los organismos técnicos consultados formulando objeción alguna a las modificaciones introducidas, entiendo prudente se de trámite correspondiente a fin de impulsar el dictado del acto administrativo pertinente-Decreto-....”;

Que, a su vez, toma intervención Fiscalía de Estado y se pronuncia mediante Dictamen N° 277/09, expresando que comparte los dictámenes de Asesores de la D.G.R. y Ministerio de Economía y considera que el proyecto de Resolución objeto del presente, está dentro de los márgenes legales;

Por ello

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º-** Los agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no retendrán el impuesto a los Productores Primarios de la Provincia, siempre que estos últimos acrediten en forma conjunta y fehaciente, lo siguiente:

- a) Solicitud de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el periodo fiscal inmediato anterior al que se deba practicar la misma;
- b) Resolución de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgada por la autoridad de aplicación, por el periodo fiscal inmediato anterior por el que se deba presentar nota de solicitud de exención, dispuesta en el inciso anterior.

**ARTICULO 2º-** Los Productores Primarios que inician su actividad deberán presentar la Solicitud de Exención, o en su caso la Resolución de Exención.

**ARTICULO 3º-** La Solicitud de Exención tendrá un plazo de validez de 60 días corridos a partir de la fecha de su presentación ante la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 4º-** Facultase a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias que sean necesarias.

**ARTICULO 5º-** Comuníquese, regístrese y dese al Boletín Oficial.-

DR GERARDO ZAMORA  
ELIAS MANUEL SUAREZ  
CPN ATILIO CHARA